

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

Pos. 101
23488

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2025-MDPB

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco, en Sesión Ordinaria N.º 009-2025-MDPB celebrada el 16 de mayo del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

VISTO:

El acuerdo N.º 23 del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 009-2025-MDPB, de fecha 16 de mayo del 2025 promulgado con Acuerdo de Concejo N.º 089-2025-MDPB de fecha 19 de mayo de 2025; el Dictamen N.º 002-2025-CAFRAL de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Asuntos Legales y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º y 74º de la Carta Magna, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

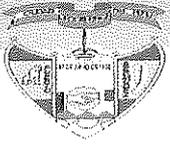
Que, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 196º de la Constitución Política, establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 41º del mencionado Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y la norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que, “Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmado la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento”.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la norma señalada en el anterior considerando, señala: “El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas citándose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes. 10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2025-MDPB

Que, conforme al artículo 25º numeral 25.4 de la acotada norma, establece, que las costas y gastos en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, establece que *“El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales.”*

Que, en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, no se ha establecido la normatividad pertinente, para viabilizar el cobro de costas y gastos procesales de acuerdo a Ley, por lo que corresponde aprobar la tabla que fije el arancel de costas procesales y gastos administrativos aplicables para los diferentes procedimientos coactivos de deudas tributarias y no tributarias, sin perjuicio a ser modificado con posterioridad, a los topes máximos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo sobre los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos que indica la norma antes citada, aún no ha sido expedido; no obstante, ello no impediría que la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, siendo obligación del Ejecutor Coactivo efectuar la liquidación de costas y gastos procesales, deberá ceñirse al arancel de procedimientos coactivos, conforme lo establece el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N 018-2008-JUS.

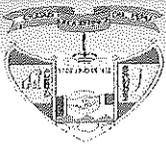
Que, con Informe Técnico N°002-2025-SGEC-GAT/MDPB de fecha 07 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva presenta proyecto de Ordenanza Municipal que establece aranceles de costas procesales y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; asimismo, concluye señalando que la propuesta resulta necesaria para fortalecer el marco normativo, garantizar una adecuada gestión administrativa, sostenibilidad financiera de los procesos coactivos y contribución a la modernización de la gestión tributaria municipal. Siendo remitido por la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N°100-2025-GAT/MDPB de fecha 16 de abril de 2025.

Que, con Opinión Legal N°179-2025-OGAJ/MDPB de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica resuelve declarar procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que establece aranceles de costas procesales y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; para la aprobación, se deberá remitir a Sesión de Concejo, en estricto cumplimiento del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, previo dictamen de la Comisión correspondiente de ser el caso.

Que, la Gerencia Municipal con Informe N°195-2025-GM/MDPB de fecha 22 de abril de 2025, recomienda remitir los actuados a Sesión de Concejo, para deliberación del Concejo Municipal, en estricto cumplimiento del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Dictamen N°002-2025-CAFRAL de fecha 28 de abril de 2025, la Comisión de Administración Finanzas, Rentas y Asuntos Legales, sugiere la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que establece aranceles de costas procesales y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*, Asimismo, el numeral 09, establece que corresponde al Concejo Municipal: *“Crear, modificar,*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2025-MDPB

suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”; y, el artículo 39º de la misma norma, prescribe que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”.

Que, el numeral 05 del artículo 20 de la Ley señalada en el anterior considerando, establece que es atribución del alcalde, “5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.”

Que el artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú; el inciso 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2025 y con la dispensa de lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ARANCELES DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ.

CAPITULO I

COSTAS Y GASTOS

ARTÍCULO PRIMERO. – ALCANCES.

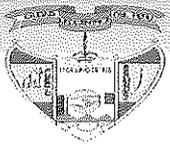
La presente norma es aplicable a los contribuyentes y/o administrados que son sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva, respecto de deudas por concepto de impuestos, arbitrios municipales, multas tributarias, fraccionamientos, multas administrativas y/u otros tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, así como de las obligaciones de hacer y no hacer, de acuerdo con las condiciones que establece la presente ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROBACION DE ARANCELES

APROBAR la tabla de arancel de costas procesales y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, la misma que está enmarcada en el Anexo I (zona urbana y zona rural), que forma parte integrante de la presente ordenanza, estableciendo como referencia para el cálculo un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la cobranza.

ARTÍCULO TERCERO. – LIQUIDACION DE COSTAS Y GASTOS.

Los gastos que asuma la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores, recaudadores y otros órganos de auxilio que intervengan en el procedimiento de ejecución coactiva, así como las publicaciones de aviso de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes al ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realicen.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2025-MDPB

La liquidación de gastos será la suma entre el Anexo I y el costo contratado, este, último será reportado por la unidad de abastecimiento física o por correo electrónico institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – LIQUIDACION DE COPIAS SIMPLES.

La expedición de copias simples se sujetará a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

ARTÍCULO QUINTO. – EXIGIBILIDAD COACTIVA DE LAS COSTAS Y GASTOS.

Las costas y gastos en que la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez hubiera incurrido durante la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, respecto a la cobranza de deudas tributaria y no tributarias, son exigibles coactivamente dentro del procedimiento, en caso de incumplimiento se ejecutará mediante las medidas cautelares que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. – NULIDAD O REVOCATORIA

La declaratoria de nulidad o revocatoria en sede administrativa o judicial del valor tributario o el acto administrativo que sirve de título en el procedimiento de ejecución coactiva, extingue automáticamente la deuda por concepto de costas y gastos procesales derivados de este.

CAPITULO II

BENEFICIOS

ARTÍCULO SEPTIMO. – GRADUALIDAD DE COSTAS Y GASTOS

Los obligados que efectúen el pago al contado de sus obligaciones tributarias y no tributarias materia de cobranza coactiva se les aplicarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza dentro del plazo establecido de siete días en la resolución que inicia el procedimiento de ejecución coactiva.
- Condonación del 50% costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza vencido el plazo establecido en el inciso anterior pero antes de haberse dictado una medida de embargo y/o antes de su acumulación.
- Condonación del 100% de costas y gastos administrativos a los obligados que cancelen el total de su deuda tributaria de arbitrios municipales que gocen del beneficio de deducción del impuesto predial, por ser pensionistas o adultos mayores, condición de precariedad económica, y por su condición de personas con discapacidad.
- Condonación de costas y gastos administrativos u otros gastos incurridos en el procedimiento de ejecución forzosa (Demolición, retiro, paralización de obra u otro), si esta es realizada voluntariamente por el obligado, ante el requerimiento del ejecutor.

ARTÍCULO OCTAVO. - PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los ejecutados que se acojan al presente régimen de gradualidad de las costas y gastos procesales del procedimiento de ejecución coactiva reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas canceladas bajo la aplicación de la presente ordenanza.

CAPITULO III



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO

“Ciudad Geocéntrica del Perú”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2025-MDPB



				URBANO S/. 21.4 – RURAL
16	Por acta de remate de bienes inmuebles	0.6%	0.8%	S/. 32.1 – URBANO S/. 42.8 – RURAL
17	Por acta de remate frustrado	0.2%	0.3%	S/. 10.7 – URBANO S/. 16.05 – RURAL
18	Por acta de entrega de dinero de embargo en forma de retención	0.3%	0.4%	S/. 16.05 – URBANO S/. 21.4 – RURAL
19	Por acta de entrega de cheque de gerencia de embargo en forma de retención	0.3%	0.4%	S/. 16.05 – URBANO S/. 21.4 – RURAL
20	Por fijación de carteles	0.2%	0.5%	S/. 10.7 – URBANO S/. 26.75 – RURAL
21	Por ordenar el levantamiento de captura de vehículo	0.2%	0.5%	S/. 10.7 – URBANO S/. 26.75 – RURAL
22	Por ordenar el levantamiento de embargo en forma de inscripción de bienes inmuebles	0.4%	0.4%	S/. 21.4
23	Por cambio de Depositario	0.1%	0.1%	S/. 5.35
24	Por Acta de Juramentación y otras actas	0.12%	0.12%	S/. 6.42
25	Por oficios en general	0.12%	0.12%	S/. 6.42
26	Por partes registrales en general	0.23%	0.23%	S/. 12.3
27	Derecho de transporte, almacenaje y retiro de bienes muebles embargados	0.50%	1%	S/. 26.75 – URBANO S/. 53.5 – RURAL
30	Los gastos por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores recaudadores y otros que integran en el procedimiento de ejecución coactiva. Además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por la Municipalidad, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia	Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto		

(*) Se sumarán los gastos en que incurrirá la Municipalidad (artículo 3º)

(**) Se sumarán los gastos por el costo de la publicación (artículo 3º)